

## **DECLARACIÓN INICIAL DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE** Departamento de Conducta Empresarial Responsable – DIRECON

En Santiago, a 3 de abril de 2019, el Punto Nacional de Contacto de Chile (en adelante PNC Chileno) ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en lo sucesivo 'Líneas Directrices'), radicado en el Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto lo que corresponde a la *declaración inicial*, con la cual el PNC Chileno concluye la primera etapa de proceso sobre la *solicitud de revisión* sometida a su conocimiento por parte del Sindicato de Trabajadores Minera Quebrada Blanca (en lo sucesivo el 'solicitante'), por presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices de la OCDE por parte de la Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A. (en lo sucesivo la 'empresa').

Con este fin, y en atención a los antecedentes presentados por ambas partes en el transcurso de este período de evaluación inicial, en el presente documento se explicarán los fundamentos por los cuales el PNC Chileno ha determinado que las cuestiones planteadas ameritan un análisis más detallado de los asuntos sometidos a su conocimiento.

### **1. Antecedentes de la solicitud de revisión presentada por el solicitante**

Con fecha el 29 de noviembre de 2017, el sindicato presentó una solicitud de revisión ante el PNC Chileno, que identifica presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa, en sus capítulos V. Empleo y Relaciones Laborales, y VI. Medio Ambiente.

En conformidad a lo informado por la parte solicitante, las presuntas vulneraciones citadas en su presentación se refieren a acciones y omisiones de la empresa durante el proceso de preparación y desarrollo de la negociación colectiva del período (2017), y otras prácticas referidas a las relaciones habituales entre trabajadores y la empresa.

En lo particular, el solicitante ha indicado presuntas infracciones a las Líneas Directrices en materias referidas a los ámbitos de sindicalización y negociación colectiva, igualdad de oportunidades y no discriminación, transparencia y entrega oportuna de la información relevante para procesos de negociación colectiva, salud y seguridad en el lugar de trabajo, capacitación de trabajadores.

Adicionalmente, en la solicitud de revisión el solicitante identifica presuntos incumplimientos por parte de la empresa en los siguientes ámbitos cubiertos por las directrices: implementación de medidas para el debido manejo de residuos dañinos para el medioambiente, vulnerando directrices en materia ambiental referidas a los ámbitos

de gestión medioambiental preventiva y desempeño ambiental en las actividades de la empresa; entrega de información adecuada a ciudadanos y trabajadores sobre los impactos potenciales de la actividad de la empresa sobre medio ambiente, salud y seguridad; desarrollo de instancias de comunicación y consulta a comunidades directamente afectadas; medidas de prevención o mitigación; prevención o mitigar de daños graves al medio ambiente y a la salud derivados de sus actividades.

*Párrafos citados en la solicitud de revisión:*

Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales

1. b), e); 2., a), b), c); 3; 4, a), c); 5, 6, 7 y 8.

Capítulo VI. Medio Ambiente

1. a), b) y c); 2. a) y b); 3, 4, 5; N° 6. c) y d); 8.

## **2. Resultados esperados por el solicitante mediante los procedimientos del PNC Chileno**

El sindicato solicita los buenos oficios del PNC Chileno para lograr abrir diálogo con la empresa, a nivel corporativo, para en conjunto evaluar posibles mejoras que contribuyan a fortalecer el relacionamiento y comunicación entre las Partes, conducentes a compromisos o acuerdos.

En particular, el solicitante propone abordar temáticas referidas a medidas preventivas y de respuesta (como la generación de instancias de investigación ante denuncias) para las diferencias que, según señala el solicitante, siguen vigentes actualmente, en áreas como seguridad y prevención de accidentes en el trabajo, entrega de información relevante de forma oportuna, fortalecer las comunicaciones entre empresa y trabajadores, propiciando el diálogo anticipado e informado, especialmente en aquellas materias de decisión de la empresa que suponen cambios o impactos relevantes para la situación de los trabajadores.

## **3. Respuesta de la Parte requerida**

El 27 de abril de 2018 se recibe respuesta a la presentación del sindicato de parte de la empresa.

La empresa señala no tener controversia en curso. En lo particular, frente a las denuncias planteadas en torno a la negociación colectiva, señala haber concluido el proceso de negociación colectiva en conformidad a la normativa laboral vigente, desarrollándose todas las etapas previstas, concluyendo con la firma de un nuevo contrato colectivo por dos años de vigencia.

Frente a las denuncias del solicitante en torno a eventuales acciones u omisiones de carácter discriminatorio, seguridad del trabajo, entrega de información y comunicaciones

entre las partes, en general, la empresa señaló contar con políticas y procedimientos internos que satisfacen los estándares previstos por las Líneas Directrices de la OCDE y asimismo, del Pilar 2 de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En definitiva, la empresa concluye que esta solicitud de revisión carece de mérito suficiente para su evaluación y continuación ante el PNC Chileno.

#### **4. Procedimientos del PNC Chileno a la fecha**

- PNC Chileno notifica recepción de la solicitud al sindicato, el 11 de diciembre de 2017.
- PNC Chileno envía primera comunicación a la empresa (correo electrónico), el 12 de diciembre de 2017.
- Comunicación formal del PNC Chileno a la empresa (carta certificada), el 13 de diciembre de 2017.
- PNC Chileno verifica que la comunicación formal enviada a las oficinas de la vicepresidencia de la empresa fue recibida, el 19 de diciembre de 2017.
- PNC Chileno se comunica telefónicamente con un representante de la empresa. Afirman estar informados de la comunicación del PNC Chileno y que se encuentran en proceso de evaluación, el 20 de diciembre de 2017.
- PNC Chileno se comunica vía correo electrónico con su par canadiense y remite información para poner en antecedente a la casa matriz de la empresa en Canadá, el 21 de diciembre de 2017.
- PNC de Canadá envía correo electrónico a la casa matriz de la compañía en Canadá, informando de este caso con la empresa en Chile, el 22 de diciembre de 2017.
- PNC Chileno envía carta al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) solicitando informe experto sobre los alcances en perspectiva de derechos humanos de la solicitud de revisión, en concordancia con el compromiso de asistencia técnica en materia de derechos humanos, del convenio de cooperación suscrito entre DIRECON (PNC) y dicho organismo, el 4 de enero de 2018. El 10 de enero el INDH envía el informe requerido.
- PNC Chileno envía una segunda comunicación a la empresa, reiterando la invitación a responder la presentación del sindicato, el 7 de febrero de 2018.
- La empresa responde comunicación del PNC Chileno, indicando que declina al ofrecimiento de sus buenos oficios, el 14 de febrero de 2018.

En este contexto, el PNC Chileno identifica que se produjo una interpretación errada de los procedimientos de esta etapa inicial. En su primera comunicación, con fecha el 13 de diciembre de 2017, el PNC Chileno explica los pasos del proceso, señalando entre sus principales funciones la de ofrecer sus buenos oficios para la resolución de la controversia sometida a su conocimiento, una vez determinada la admisibilidad de la solicitud en su declaración inicial. Asimismo, insta a la empresa a presentar sus descargos a la solicitud dentro de un plazo determinado. De esto se concluye, faltó claridad al momento de precisar el desarrollo de los procedimientos específicos, teniendo como primera instancia la solicitud de respuesta a la empresa.

- El PNC Chileno envía su respuesta a la comunicación de la empresa del 14 de febrero de 2018, y señala los pasos procedimentales que corresponde tomar una vez determinado que la empresa no colaborará con el proceso, el 22 de febrero de 2018. El mismo día, se informa al PNC de Canadá de estas últimas comunicaciones.
- La empresa responde la comunicación del PNC Chileno vía correo postal, lamentando la confusión y reiterando su declinación al ofrecimiento de buenos oficios, el 27 de febrero de 2018.
- El PNC Chileno toma contacto telefónico con la empresa, a mediados de marzo de 2018. Se acuerda el envío de las copias de las comunicaciones previas y material de orientación sobre las Líneas Directrices, con el propósito de aclarar los procedimientos y responder las preocupaciones planteadas por la empresa. En el mismo período, se toma contacto telefónico con el solicitante de esta instancia específica, quien reitera su interés en la continuidad del proceso.
- El solicitante envía correo electrónico al PNC Chileno actualizando antecedentes recientes de la situación con la empresa, tanto en materia laboral como ambiental, el 20 de marzo de 2018.
- PNC Chileno se reúne con la empresa, el 4 de abril de 2018. En dicha reunión, la empresa compromete presentar una respuesta detallada sobre cada una de las reclamaciones del sindicato en esta instancia específica.
- PNC de Canadá informa vía correo electrónico al PNC Chileno que la empresa en dicho país les ha solicitado una audiencia, el 6 de abril de 2018.
- PNC de Canadá informa al PNC Chileno los resultados de la reunión sostenida el día 25 de abril con los directivos de la empresa en dicho país, el 30 de abril de 2018.

- PNC Chileno recibe respuesta detallada de la empresa a la reclamación presentada por el sindicato, en la cual argumenta su posición respecto a cada una de las reclamaciones de la presentación, el 27 de abril de 2018.
- Entre abril y junio, DIRECON evalúa institucionalidad del PNC Chileno, siguiendo las recomendaciones de la OCDE del proceso de evaluación de pares. A principios de junio, se informa a la empresa del proceso de ajustes institucionales en el que se encuentra el PNC Chileno y se compromete documento de declaración inicial.
- PNC Chileno toma contacto telefónico con el solicitante para actualizar antecedentes del proceso. Se informa del estado del proceso, y se le remiten antecedentes de las comunicaciones con la empresa, el 9 de agosto de 2018. Se le informa que el PNC Chileno se encuentra en proceso de elaborar la declaración inicial del proceso y se entregan antecedentes sobre los próximos pasos del proceso de revisión de la instancia específica.
- PNC Chileno envía correo electrónico al solicitante para requerir aclaraciones e información adicional respecto de algunos antecedentes presentados por el sindicato en su presentación inicial, el 14 de agosto de 2018.
- El solicitante remite documento con respuesta a la solicitud previa del PNC Chileno, y actualiza antecedentes de la presentación original, el 28 de agosto de 2018.
- Se entrega documento con la primera versión de declaración inicial, facilitando a las partes un plazo de 10 días para el envío de comentarios, el 25 de septiembre de 2018. En dicho período, la empresa toma contacto con el PNC Chileno para acordar una reunión.
- El PNC Chileno se reúne con la empresa, para explicar alcances y próximos pasos procedimentales, el 5 de octubre de 2018. La empresa solicita un plazo de tiempo adicional para evaluaciones previas, a la luz de lo discutido en esta reunión. Propone agendar reunión hacia finales de mes, planteando se contemplaría evaluar los antecedentes con directivos corporativos de Canadá.
- PNC Chileno envía correo electrónico a la empresa para retomar conversaciones y agendar fecha de reunión, el 20 de noviembre de 2018. La empresa responde vía correo electrónico que solicitará audiencia por ley lobby con el director general de DIRECON, para plantear visión de la empresa y preocupaciones sobre el caso, el 23 de noviembre de 2018. La misma semana, el PNC Chileno es informado de que el sindicato ha elegido una nueva directiva.
- PNC Chileno se reúne con su contraparte Canadiense, oportunidad en que se intercambian antecedentes y se evalúa contexto reciente, el 5 de diciembre de

2018, en los márgenes de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable de la OCDE.

- PNC Chileno toma contacto telefónico y vía correo electrónico con representante de la nueva directiva del sindicato, informa desarrollos recientes y explica funciones y próximos procedimientos del PNC. Solicita el envío de una comunicación con antecedentes de la nueva directiva e informar la posición de esta nueva directiva sobre la continuidad de los procedimientos para este caso, el 17 de diciembre de 2019.
- El sindicato envía antecedentes del nuevo directorio, vía correo electrónico, el 18 de diciembre de 2018, y compromete enviar su respuesta sobre la continuidad del proceso.
- PNC Chileno envía carta a la empresa informando gestión para confirmar nueva directiva del sindicato y que se espera respuesta sobre la continuidad de los procedimientos, el 10 de enero de 2019. En la misma comunicación, se informa que de ser ratificada la continuidad, el PNC Chileno elaborará una nueva declaración inicial, con el objetivo de clarificar las preocupaciones planteadas por la empresa en torno al procedimiento y sus alcances.
- El PNC Chileno envía carta formal (correo postal) a las oficinas del sindicato solicitante, requiriendo el envío de antecedentes del nuevo directorio del sindicato, el 14 de enero.
- El sindicato solicitante envía la información requerida por correo electrónico, el 18 de enero. En la misma comunicación, compromete referirse sobre la continuidad del procedimiento a la brevedad (cuestión consultada por el PNC en reunión anterior, el 17 de diciembre de 2018). Posteriormente, el solicitante envía comunicación formal firmada por su directiva, vía correo electrónico, en la que ratifican la continuidad de los procedimientos, el 28 de enero de 2018. Tanto en esta comunicación como a través de llamadas telefónicas, la nueva directiva señala al PNC su interés en continuar los procedimientos con el fin principal de lograr un diálogo constructivo con la empresa.
- PNC Chileno reenvía a los representantes de la empresa la comunicación del sindicato en que se confirma continuidad de los procedimientos para el caso ante esta instancia y propone reunión, el 29 de enero de 2019.
- PNC Chileno se reúne con la empresa, el 22 de febrero de 2019. En la oportunidad, se abordan los aspectos de preocupación que la empresa sostiene sobre cuestiones de procedimiento y atribuciones del PNC Chileno, y aspectos específicos sobre sus buenos oficios. La empresa compromete evaluar los antecedentes bajo la luz de las aclaraciones planteadas y el contexto actual para el caso, en el que cobra relevancia período de calendario para próximos procesos.

Asimismo, la empresa compromete enviar comentarios a la declaración inicial anterior. El PNC Chileno compromete la elaboración de esta nueva declaración inicial, para ser entregada durante el mes de marzo.

- El PNC Chileno recibe carta de la empresa con sus observaciones a la declaración inicial, vía correo electrónico y postal, el 18 de marzo de 2019. En esta comunicación, son resumidos los temas de preocupación que la empresa ha planteado al PNC Chileno a lo largo del proceso.
- El PNC Chileno contesta vía correo electrónico la última comunicación de la empresa, el 20 de marzo de 2019. Informa próxima entrega de la presente declaración y propone reunión una vez ésta entregada. El mismo día, la empresa contesta proponiendo reunión para los primeros días de abril.

## **5. Fundamentos y decisión del PNC Chileno**

En conformidad a la *Guía de Procedimiento* de las Líneas Directrices y las *Reglas de Procedimiento* del PNC Chileno, a continuación se exponen los criterios considerados para esta etapa de evaluación inicial:

### **a) Identificación de las partes involucradas e interés en la instancia**

El PNC Chileno concluye que el solicitante ha entregado información suficiente para justificar su interés en esta solicitud de revisión. El solicitante es un sindicato perteneciente a la empresa requerida en este procedimiento, y consta en los antecedentes aportados la existencia de una directa vinculación entre las partes.

### **b) Competencia del PNC Chileno para esta solicitud de revisión**

La solicitud de revisión (*instancia específica* en lenguaje de las Líneas Directrices) debe ser presentada en el país en el que se produjo el presunto incumplimiento o vulneración de las Líneas Directrices. Si el país en el que ocurre este incumplimiento no tiene su propio PNC, la solicitud podrá ser presentada en el país de origen de la empresa multinacional.

Dicho todo lo anterior, en el caso particular se cumple con los requisitos que atribuyen competencia al PNC Chileno, toda vez que los antecedentes se refieren a presuntas vulneraciones ocurridas en territorio nacional.

### **c) Aplicabilidad de las Líneas Directrices a la Parte requerida**

No obstante las Líneas Directrices prescinden de una definición de empresa multinacional, señalan que éstas incluyen empresas de todos los sectores de la economía, de capital privado, Estatal o mixto. Agrega suelen estar formadas por

empresas u otras entidades establecidas en más de un país y vinculadas de tal forma que pueden coordinar sus operaciones de diversas maneras.<sup>1</sup>

De los antecedentes recabados es posible determinar que la empresa en cuestión, Compañía TECK Quebrada Blanca S.A., que forma parte de *Teck Resources Chile Limitada*, tiene una forma de organización y de operaciones de carácter multinacional, y sus actividades se encuentran en directa vinculación con las denuncias sobre las cuales se fundamenta la presente solicitud de revisión, en la mina a rajo abierto en Quebrada Blanca, región de Tarapacá.<sup>2</sup>

De esta forma, el PNC Chileno concluye que en este caso particular, las Líneas Directrices son aplicables a la Parte requerida.

#### **d) Alcance de las Líneas Directrices y relevancia de la solicitud de revisión**

La solicitud de revisión es relevante, en atención a que los presuntos incumplimientos señalados por el solicitante, se refieren a directrices específicas previstas en los capítulos V y VI de las Líneas Directrices, para las cuales el solicitante ha proporcionado la información necesaria para que el PNC considere las cuestiones planteadas. En virtud de lo anterior, el PNC ha podido determinar que la solicitud cae dentro del alcance de las Líneas Directrices.

Asimismo, el PNC Chileno concluye que los presuntos incumplimientos señalados en la presente solicitud de revisión están relacionados con las actividades de la empresa requerida.

Finalmente, los asuntos en cuestión son considerados relevantes bajo los capítulos indicados, y ameritan un examen más detallado. Empero, esto no constituye una declaración sobre la responsabilidad de la empresa ante los incumplimientos señalados por el solicitante.

#### **e) Contexto legal y procedimientos paralelos**

El PNC deberá tener en consideración el contexto legal nacional y los procedimientos paralelos concluidos o en curso, incluidas las decisiones judiciales. En conformidad a la *Guía de Procedimiento* de las Líneas Directrices, los procedimientos paralelos no impedirán necesariamente que el PNC lleve a cabo el examen de una instancia específica. Sin embargo, en cada caso individual, el PNC debe evaluar si un ofrecimiento de buenos oficios contribuye positivamente a la resolución de los problemas planteados, o si perjudica a alguna de las partes implicadas en otros procedimientos.

---

<sup>1</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Conceptos y Principios. Número 4.

<sup>2</sup> Fueron revisados más antecedentes sobre estas operaciones de la empresa, las que se encuentran disponibles en su página web:  
<http://www.teckchile.com/Generic.aspx?portalName=tc&PAGE=Teck+Chile+Site%2fQuebrada+Blanca>



En definitiva, a este PNC no le corresponde decidir o interferir en las cuestiones sometidas ante instancias administrativas o judiciales, sino que sólo contribuir, a través de sus buenos oficios, a la solución de los asuntos planteados desde la perspectiva de las Líneas Directrices.

En este caso en particular, el PNC Chileno considera que las expectativas indicadas por el solicitante para sus procedimientos, permiten orientar su ejercicio a ámbitos de las Líneas Directrices sobre los cuales podrá velar por contribuir positivamente al entendimiento entre las Partes, en observancia de la normativa nacional y procedimientos paralelos.

#### **f) Contribución al propósito y eficacia de las Líneas Directrices**

El PNC Chileno considera que al aceptar esta solicitud de revisión puede contribuir a un mejor entendimiento entre las partes y ayudarlas a alcanzar un resultado mutuamente aceptable sobre las cuestiones planteadas, basándose para ello en las directrices relacionadas a los asuntos planteados en ella.

Asimismo, concluye que su ofrecimiento de buenos oficios para esta solicitud puede contribuir al propósito y eficacia de Líneas Directrices toda vez que identifica asuntos controvertidos de relevancia para sus alcances, y en conformidad a sus funciones, deberá buscar para estos asuntos las aplicaciones más adecuadas de las directrices vinculadas a la materia, con el objetivo primordial de apoyar, orientar o facilitar acuerdos entre las Partes, según corresponda.

De esta forma, el PNC cumple con su mandato para promover la eficaz implementación y reconocimiento de estos estándares de conducta empresarial responsable, a través de la revisión de instancias específicas.

#### **g) Conclusiones**

En la presente declaración inicial se llega a la conclusión de que las cuestiones planteadas en la presente solicitud de revisión merecen un examen más detenido. Por lo tanto, el PNC Chileno declara su admisibilidad y ofrece sus buenos oficios a las Partes.

Este ofrecimiento de buenos oficios no debe interpretarse como una determinación de responsabilidad de la empresa, sobre si el comportamiento o las acciones de la empresa en cuestión fueron o no compatibles con la observancia de las Líneas Directrices de la OCDE y no debe equipararse a una determinación sobre el fondo de las cuestiones planteadas en la presentación del sindicato.

Con todo, el PNC Chileno ofrece sus buenos oficios bajo el entendimiento de que, si ambas partes acuerdan voluntariamente a participar, lo hacen bajo el compromiso de involucrarse constructivamente.

## h) Próximos procedimientos

El PNC Chileno se pondrá en contacto con las partes a fin de solicitar sus respuestas a este ofrecimiento de buenos oficios, con el objetivo de alcanzar un resultado mutuamente aceptable.

Los buenos oficios podrán consistir en distintas gestiones orientadas al acercamiento de posiciones entre las Partes, tales como, comunicaciones y entrevistas con cada parte, reuniones presenciales del PNC con cada parte, comunicaciones escritas entre las partes, entre otras alternativas que serán previamente acordadas con las Partes. De esta forma, una vez iniciada la segunda etapa de procedimiento, las acciones del PNC estarán orientadas a determinar la viabilidad de alcanzar una mediación sobre una propuesta mutuamente acordada por las partes. Simultáneamente, de evaluarse necesario, el PNC Chileno podrá consultar y/o recabar más antecedentes a expertos técnicos, de gobierno o externos, para evaluación y posterior elaboración de esta propuesta para su presentación a las Partes.

Si las Partes llegan a un acuerdo y encuentran una solución para las diferencias planteadas en esta solicitud de revisión, u otro medio para resolverlas, el PNC Chileno pondrá a disposición del público una *declaración final* con los resultados del procedimiento. La información sobre el contenido de las comunicaciones y el acuerdo sólo se registrará con el consentimiento expreso de las Partes implicadas.

Si no se llega a un acuerdo o una de las partes no está dispuesta a participar en el proceso, el PNC también hará pública esta información en una declaración final. Este último incluirá un resumen de las razones por las que no se llegó a un acuerdo.

De evaluarse necesario, el PNC podrá elaborar recomendaciones para la implementación de las Líneas Directrices, que también se incluirán en la declaración. Además, en consulta con las Partes, el PNC puede prever actividades de seguimiento específicas, para las cuales brindará apoyo una vez finalizado el procedimiento.

Las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y en el informe anual del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable. A menos que exista una buena razón para no hacerlo (por ejemplo, protección de las personas), el PNC publica los nombres de las partes involucradas en su declaración escrita. Antes de que se emita la declaración final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de la misma. Si no hay acuerdo entre el PNC y las partes sobre la redacción de la declaración, el PNC tomará la decisión final.

*Términos de Confidencialidad y Transparencia.* De acuerdo a lo indicado en las Líneas Directrices, la obligación de *confidencialidad* ha sido establecida en relación con aquello que actualmente es objeto de mediación, así como los potenciales acuerdos que se discutan en las mesas de trabajo propuestas por este PNC, quedando por tanto, excluido de dicho deber el hecho o circunstancia de existir una instancia específica actualmente

en curso o el hecho de haberse solicitado los buenos oficios del PNC de Chile, antecedente que puede darse a conocer por las Partes y dará a conocer el PNC, en virtud del principio de transparencia que rige sus funciones, y de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

Asimismo, indican que, en los casos que corresponda y con el objeto de facilitar la resolución de las cuestiones que hubieran surgido en el proceso de revisión de la instancia específica, el PNC adoptará las medidas que resulten apropiadas para proteger los intereses e integridad de las partes, de existir circunstancias que así lo ameritan.

De esta forma, concurriendo las condiciones señaladas para ello, el PNC tomará las prevenciones necesarias para proteger la confidencialidad de información sensible, comercial o de otro tipo, referida a los intereses de la empresa. De la misma manera, garantizará la confidencialidad de la identidad del solicitante o terceros involucrados, ante situaciones que indiquen riesgos de cualquier forma de represalia.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, la presente declaración inicial será publicada en la página web del PNC Chileno y enviada al Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, para su posterior publicación en su base de datos de la red de PNC (portal web OCDE).

**Carolina Ibáñez Kollmann**

Punto Nacional de Contacto de Chile ante la OCDE

Departamento de Conducta Empresarial Responsable - DIRECON